



ORDENANZA NUM. T-19

=====

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LONJAS Y MERCADOS

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

ARTICULO 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES EN LONJAS Y MERCADOS**, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo en relación con el art. 20.4 del mismo texto legal.

ARTICULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el objeto de esta exacción, la utilización de instalaciones y bienes municipales destinados a los servicios del Mercado.

ARTICULO 3. OBLIGACION DE CONTRIBUIR

1. HECHO IMPONIBLE.

Está constituido por la prestación de los servicios o por la utilización de las instalaciones indicadas en el artículo 2.

2. OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios o desde que se utilicen los bienes y servicios.

3. SUJETO PASIVO.

Estarán obligadas al pago las personas naturales o jurídicas siguientes:

- Solicitantes de los servicios o usuarios de los bienes e instalaciones.
- Propietarios de los animales que provoquen los servicios o utilicen los bienes e instalaciones.

4. RESPONSABLES TRIBUTARIOS.

a) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

b) Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 4. BASES Y TARIFAS

Las **cuotas tributarias** quedarán determinadas de la forma siguiente:

M E R C A D O S	EUROS
Puestos interiores en planta baja, números del 1 al 3, del 13 al 21 y 26, mensualmente.	61,40 €
Puestos interiores en planta baja (resto de los mismos), al mes:	48,55 €
Puestos interiores en planta alta, al mes:	34,85 €

Ayuntamiento de Bembibre

Plza. Mayor, 1, Bembibre. 24300 (León). Tfno. 987510001. Fax:





Puestos interiores no fijos en planta alta, por semana:	10,30 €
Puestos exteriores fijos sin cubrir, mensualmente por metro cuadrado:	4,35 €
Puestos exteriores fijos bajo marquesina, mensualmente por metro cuadrado:	4,80 €
Puestos no fijos, situados en mercado a cielo abierto, por cada metro cuadrado de espacio ocupado, al día:	3,05 €
Puestos no fijos, bajo marquesina, por cada metro cuadrado de espacio ocupado, al día	3,55 €
Si se introdujesen en el mercado vehículos:	
Por vehículo de hasta 3.500 Kg., por mercado	5,30 €
Por vehículo de más de 3.500 Kg., por mercado	8,60 €

Los apartados 1 a 6 de las tarifas anteriores parten del supuesto de utilización de los puestos una vez a la semana (el día de mercado). En aquellos supuestos en que el uso o apertura del puesto se autorice para todos los días laborables de la semana, el importe de los anteriores epígrafes se multiplicará por cuatro. Y si la autorización fuese para varios días, pero no para todos los laborables, los importes se multiplicarán por el número de días adicionales autorizados.

En caso de venta ambulante, excepcionalmente, esta tarifa sufrirá un incremento del 100% y se instalará siempre previa autorización del Ayuntamiento.

ARTICULO 5. ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Todos cuantos deseen utilizar el Servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento, en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

ARTICULO 6. DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO.

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente Ordenanza se devengarán en el primer día del período o períodos a los que se hace referencia en el artículo relativo a las tarifas.

ARTICULO 7. PAGO

El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados contra talón o recibo que expedirá el encargado de la recaudación, quién señalará, con las marcas o contraseñas oportunas, las especies, a los efectos de descubrir toda ocultación y de perseguir el fraude de los derechos municipales.

La falta de pago de tres mensualidades en período voluntario conllevará la pérdida efectiva de la concesión de dominio público para el ejercicio de la venta fuera de un establecimiento comercial permanente.

ARTICULO 8. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas pueda corresponder y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Para apoyar a los comerciantes del mercado de abastos de Bembibre, frente a la crisis económico-sanitaria ocasionada por el Covid-19, se aplicará una reducción del 100% en las tarifas del art. 4, a todos aquellos comerciantes que al 31/12/2019 estuvieran al corriente de pago, durante el ejercicio de 2021.

Ayuntamiento de Bembibre

Plza. Mayor, 1, Bembibre. 24300 (León). Tfno. 987510001. Fax:



Cód. Validación: 6LTPLEHC699MW77TYX6NF26ZX | Verificación: <https://aytoembibre.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 3



Esta reducción, será del 50% en las tarifas del art. 4, a quienes al 31/12/2019 no estuvieran al corriente de pago, durante el ejercicio de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la ordenanza fiscal, que fue aprobada por acuerdo plenario en sesión celebrada el día 25/03/2021, entrará en vigor el día de su publicación en el BOP , cuando comenzará su aplicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA.- Que extendiendo yo el Secretario para hacer constar que la aprobación de la modificación de la Ordenanza recogida en el texto que antecede ha sido aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2021, y con entrada en vigor desde el día siguiente a la inserción del texto íntegro en el B.O.P. nº 100 de fecha 27 de mayo de 2021.

-documento firmado electrónicamente-

